

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Octubre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00038-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurado por la señora FAYSULIS YOJANA FONSECA BARROS, contra el señor JUAN CARLOS ROSERO FIERRO.

Vista la nota secretarial que antecede, este despacho dispone:

Téngase por contestada la presente demanda, instaurada por la señora FAYSULIS YOJANA FONSECA BARROS, contra el señor JUAN CARLOS ROSERO FIERRO, por intermedio de apoderada.

Se abstiene el despacho de darle trámite a las excepciones previas propuestas, esta no cumple con los parámetros establecido conforme al Numeral 3° del Art. 442 del Código General del Proceso, el cual dispone claramente que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición.

Reconózcase personería a la doctora ERIKA VANESSA CARDONA DURAN, como apoderada del señor JUAN CARLOS ROSERO SIERRA, en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito